



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dos (2) de Febrero de 2022

Número Proceso: **11001 31 05 024 2019 00638 00**
Inicio audiencia: 09:01 am del 2 de febrero de 2022
Fecha final Audiencia: 10:05 am del 2 de febrero de 2022
Demandante: **RAMIRO ANTONIO GONZALEZ DAZA**
Demandado: **SERVIBAQUER DEMOLICIONES S.A.S**

INTERVINIENTES

Juez

Demandante: **RAMIRO ANTONIO GONZALEZ DAZA**
Demandado: **SERVIBAQUER DEMOLICIONES S.A.S**

Apoderados de las partes

Nota en instalación: Se identifica el demandante, el apoderado judicial del demandante, representante legal de la empresa demanda y apoderado judicial de la empresa demandada.

Nota: se suspende la grabación de la audiencia para realizar conciliación.

El Despacho se constituye en audiencia obligatoria de conciliación, advirtiendo la parte demandada presentó ánimo conciliatorio y propuso un acuerdo para finalizar el proceso, consistente en cancelar al demandante la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) pagaderos en dos cuotas así:

- La primera el día de hoy 2 de febrero del 2022 por la suma de \$1.500.000 realizada a través de transferencia electrónica a la cuenta NEQUI del demandante No. 3185065551.
- La segunda el día lunes 28 de febrero del 2022 por la suma de \$500.000 que será realizada igualmente a través de transferencia electrónica a la cuenta NEQUI del demandante No. 3185065551.

Respecto a la fórmula de conciliación propuesta por la pasiva, se le indagó al demandante si estaba de acuerdo con los términos de la misma, a lo que manifestó su aceptación.

Por lo anterior, y luego de dar lectura a las pretensiones que sustentan el libelo genitor (fl. 3 de la demanda) y teniendo en cuenta que, con la conciliación presentada por las partes, no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles para el demandante, y que las partes llegan a un acuerdo respecto de la totalidad de las pretensiones invocadas en la demanda, de manera libre y voluntaria, el Despacho le imparte su aprobación, precisando quedan conciliadas todas y cada una de las pretensiones de la demanda, sin que haya lugar a condena en costas.

Se dispone la terminación del proceso, y el archivo del expediente.

El Despacho recuerda a las partes que la presente conciliación constituye cosa juzgada, bajo el entendido que no podrá intentarse acción tendiente al reclamo de los derechos en disputa aquí zanjados y presta mérito ejecutivo ante su

incumplimiento, esto es, la presente acta ostenta la calidad de título ejecutivo y puede ser exigida coercitivamente.

Por último, se advierte que con el anterior acuerdo conciliatorio, el demandante **RAMIRO ANTONIO GONZALEZ DAZA** declara totalmente a **PAZ Y SALVO** a la parte demandada **SERVIBAQUER DEMOLICIONES SAS**. Por la totalidad de las pretensiones de esta demanda.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

La Juez,

DEYSSI AZUCENA RODRIGUEZ CUERVO

La secretaria

YENNY MARCELA SÁNCHEZ LOZANO

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

Se anexa el link de acceso a la grabación de la audiencia:

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j41ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbYZeX6Kr65KqtXbZf1XoV0B4ZQ4Aj01aHknplcU5WO1QA?e=WjtHpx
- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j41ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eco9IYHjeTINq5S8oAhXsXMBTUCG6cOoCH06SalcbF_ilq?e=2r41Un